# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

3157 Resolución de la Dirección general de Industria, Energía y Minas por la que se dicta instrucción relativa a comunicación de las distintas situaciones de emergencia para los establecimientos afectados por la legislación de accidentes graves, conforme a los artículos 17, 21 y anexo II del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** De la experiencia acumulada en los últimos años, se puede concluir que existen distintas interpretaciones y puntos de vista en lo referido a calificar un suceso como accidente grave, incidente y/o conato de accidente, así como establecer el procedimiento para la comunicación de tales sucesos, al objeto de dar cumplimiento a la legislación de aplicación en materia de prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Segundo.-** A la vista de lo anterior, se hace necesario establecer los criterios que deben ser tenidos en cuenta, tanto por los industriales cuyos establecimientos les sea de aplicación la legislación en materia de accidentes graves, como por el personal técnico de la dirección general competente en industria, a la hora de valorar el cumplimiento de la legislación en materia de comunicación de las distintas situaciones de emergencia que establecen los artículos 17, 21 y anexo II del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Tercero.-** Con el fin de concretar cuándo se considera un suceso como accidentes grave, incidente o conato de accidente, esta Dirección General considera oportuno ampliar y matizar las definiciones del Real Decreto 840/2015, así como establecer los umbrales para el nivel de incidente en función del potencial de riesgo intrínseco de las sustancias peligrosas. Todo ello para dar cumplimiento a la política de prevención de accidentes graves de los establecimientos afectados por el mencionado real decreto.

**Cuarto.-** Con fecha de 19/02/2021 se realiza trámite de audiencia a las empresas afectadas de la presente instrucción, expediente 4C21RV000049, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; donde se puso de manifiesto que se disponía de un plazo de 10 días, a partir del día siguiente a la notificación de este escrito en sede electrónica, para que pudieran presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

**Quinto.-** Con fecha de 24/05/2021, se emite informe técnico de las alegaciones con las consideraciones relativas a las alegaciones presentadas en trámite de audiencia, en concreto presentaron alegaciones el 17/03/2021 la Asociación de empresas del Valle de Escombreras (AEVE), y el 23/03/2023 la Asociación Murcia de Industrias químicas (AMIQ); donde se concluye que se aceptan en parte, modificándose el texto de la presente instrucción en base a las mismas.

### Fundamentos de derecho

La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la consejería de Tecnologías, Industria y Comercio; el Decreto del presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la administración regional; y el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, y Decreto n.º 183/2024, de 12 de septiembre.

#### Instrucción

**Primero.-** Aprobar la presente instrucción que establece el sistema de comunicación/notificación al órgano competente en materia de industria, de conatos de accidente, incidentes y accidentes graves, para cumplir con lo requerido en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Segundo.-** La presente instrucción se aplicará a cualquier suceso, como una emisión en forma de fuga o vertido, un incendio o una explosión importante, que resulte de un proceso no controlado durante el funcionamiento de cualquier establecimiento afectado por el Real Decreto 840/2015. El suceso considerado puede posibilitar una situación de accidente grave o presenta un interés especial desde el punto de vista técnico para la prevención de accidentes graves y para la limitación de sus consecuencias donde hayan intervenido una o varias sustancias peligrosas; o en el que estén involucradas instalaciones técnicas de interés industrial.

**Tercero.-** Para que un suceso sea considerado como conato de accidente debe cumplirse la condición a siguiente; mientras que para ser considerado incidente, se deben cumplir las condiciones a, b y c, siguientes:

- A. Estar involucrada una determinada sustancia peligrosa o un proceso industrial.
- a. Sustancia peligrosa: son las sustancias consideradas como tales en el Real Decreto 840/2015.
- b. Proceso industrial: el término "proceso industrial" se entiende en amplio sentido, incluyendo los equipos y la tecnología necesaria para la producción industrial, incluyendo reactores, tuberías, calderas, torres y sistemas de refrigeración, además de los almacenamientos de productos químicos, tanques, bombas, etc; que hayan intervenido directamente en el daño causado.
- B. Las consecuencias del suceso se encuentran por encima de uno o más de los siguientes umbrales mínimos:

- a. El suceso provoca una hospitalización o un accidente con baja de cualquier persona dentro o fuera del establecimiento.
- b. El suceso provoca la liberación de energía (p. Ej. Incendio, explosión) causando un daño que supone un coste directo.
- c. El suceso ha provocado la liberación de sustancias peligrosas por la pérdida del recipiente de contención primario.
  - d. El suceso ha activado el plan de emergencia interior.
- e. El suceso ha provocado la pérdida de control del proceso o la perdida de estanqueidad de la instalación o del almacén

C. La cantidad de sustancia involucrada en el incidente, supera los umbrales definidos en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Real Decreto 840/2015, siendo la cantidad numérica especificada en la tabla en kilogramos y no en toneladas.

**Cuarto.-** Los sucesos anteriormente citados según el Real Decreto 840/2015, incidente y conato de accidente, se deben incluir en los procedimientos e instrucciones que correspondan del sistema de gestión de seguridad del establecimiento, con el fin de dar respuesta a la obligación del industrial de comunicar de forma inmediata, tan pronto como se origine un incidente o accidente susceptible de causar un accidente grave, al órgano competente de la comunidad autónoma en materia de protección civil, de acuerdo con el artículo 17.1, del Real Decreto 840/2015 y el artículo 7.3.6.1 del Real Decreto 1196/2003.

Quinto.- Por otra parte, para dar respuesta al artículo 21.5 del Real Decreto 840/2015, según el cual, el órgano competente de la comunidad autónoma debe inspeccionar e investigar, lo antes posible, accidentes graves, conatos de accidente, e incidentes; se incluirá en el sistema de gestión de la seguridad del establecimiento, la obligación de comunicar los incidentes y conatos de accidente. Comunicación que se realizará mediante informe según art 17 del Real Decreto 840/2015 de comunicación de accidentes. El cual será remitido a la dirección general competente en materia de industria, dentro del siguiente día hábil a que suceda, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección de email, mui@carm.es.

**Sexto.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín oficial de la Región de Murcia.

**Séptimo.-** La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 121 a 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Murcia, a 13 de junio de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.

**BORM**